



CONTRATO. TRABAJO. FAENA TRANSITORIA. DETERMINADA.

En Hualañé, a 08 de agosto de 2013, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE**, representada por su Alcalde don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA**, cédula nacional de identidad N° [redacted] Chileno, domiciliado en Avenida libertad N° 90 de la comuna de Hualañé, en adelante, "el empleador"; y don **RAMIRO DEL CARMEN REYES DIAZ**, Maestro Capataz, domiciliado en Orilla de Valdés s/n, Hualañé, cédula nacional de identidad N° [redacted] en adelante, se llamará "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato laboral:

PRIMERO: El trabajador se compromete a realizar el **TRABAJO DE ENTUBAMIENTO ACEQUIA SECTOR LA HUERTA COMUNA DE HUALAÑE**. Como consecuencia de lo anterior, terminado el trabajo, no se contempla ningún otro trabajo para el dependiente; y su labor terminará, precisamente, en el tiempo programado.

SEGUNDO: El trabajador deberá prestar sus servicios en sectores de la comuna de Hualañé, lugar en donde se desarrolla la obra ya mencionada.

TERCERO: La jornada de trabajo será la siguiente: **MEDIA JORNADA DE LUNES A VIERNES, DE 08:30 A 12:54 HRS. COMO CONSECUENCIA.-**

El empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del empleador, podrá alterar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

El trabajador se compromete a laborar con dedicación, durante toda la jornada convenida.

CUARTO: La **REMUNERACIÓN DEL TRABAJADOR SERÁ DE \$245.000.-** (doscientos cuarenta y cinco mil, pesos), mensuales por mes calendario, que será liquidada y pagada por períodos vencidos, en las Oficinas del empleador, los cinco primeros días hábiles de cada mes.

expiración de dicha convención, acarrea el término, ipso facto, de este contrato.

Por lo mismo, si procede el término o la disminución de obras, terminará este contrato; pero, en tal caso, con aviso o con pago de un mes de remuneración, en su caso.

Las partes pueden ponerle término, además, de común acuerdo; o en la forma, las condiciones y las causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo;

Especialmente, por infracciones al contrato; por no requerirse los servicios del trabajador; y, precisamente, en este caso, por la conclusión de los trabajos que dieron origen a éste.

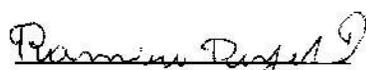
OCTAVO: Se deja constancia **QUE EL TRABAJADOR INGRESÓ, AL SERVICIO DEL EMPLEADOR, EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2013.**

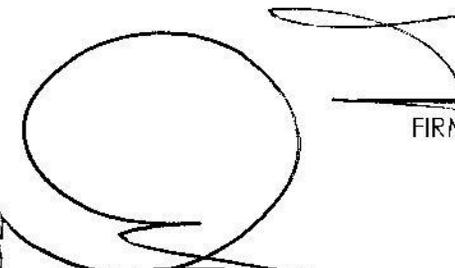
NOVENO: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes **FIJAN SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE HUALAÑE Y PRORROGAN COMPETENCIA PARA ANTE SUS TRIBUNALES.**

DECIMO: La personería de don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA** para actuar como Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE** consta de sentencia de fecha 30.11.2012 en la cual el Tribunal Electoral Regional, Séptima Región, Talca, lo proclama como tal y de Acta de Instalación del Honorable Concejo de la I. Municipalidad de Hualañé de fecha 06.12.2012.

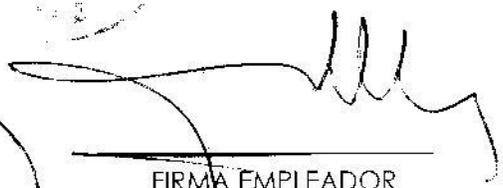
DECIMO PRIMERO: El **PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN CUÁTR O EJEMPLARES**, declarando, el trabajador, haber recibido un ejemplar de él y que éste es fiel reflejo de la relación laboral existente entre las partes.

En comprobante, firman.


FIRMA TRABAJADOR



SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE


FIRMA EMPLEADOR